


REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DEPARTAMENTO DE
 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
 RSA/SAF/aas (wp-zonas)
 VAR-0302-3

M.O.P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 RESOLUCION N° 750
 10 ABR 2001
 Fecha

Saf


REF: Deja sin efecto Resolución D.G.A. N° 750, de fecha 28 de diciembre de 2000; Alza zona de prohibición y declara área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en las zonas acuíferas denominadas Copiapó-Piedra Colgada y Piedra Colgada-Desembocadura, III Región.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Con esta fecha el Director Gral. de Aguas ha resuelto lo que sigue
 SANTIAGO, 22 MAR 2001

D.G.A. N° 162 /

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 26 MAR 2001
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICP.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO		

VISTOS : La Resolución D.G.A. N° 750, de 2000; el Oficio Ord. N° 214, de fecha 8 de febrero de 2001, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos; la solicitud de don Reginio Aróstica de fecha 24 de mayo de 1999; la Resolución D.G.A. N° 193, de fecha 27 de mayo de 1993; la Resolución D.G.A. N° 232, de fecha 7 de junio de 1994; el estudio denominado "Análisis y Evaluación de los Recursos Hídricos en el Valle del Río Copiapó, III Región", de 1995; la Minuta Técnica N° 211, de fecha 8 de noviembre de 2000, y el Informe Técnico Complementario N° 27, de fecha 6 de febrero de 2001, ambos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; el oficio Ord. N° 1844, de fecha 11 de diciembre de 2000, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Código de Aguas y en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la Resolución D.G.A. N° 186, de 1996; las facultades que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas, y

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución D.G.A. N° 750, de 2000, se alzó la zona de prohibición y declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en las zonas acuíferas denominadas Copiapó-Piedra Colgada y Piedra Colgada-Desembocadura, III Región.

QUE, en la citada resolución se incurrió en un error de hecho al indicarse que el sector Copiapó-Piedra Colgada comprende el valle del Río Copiapó, entre las rectas definidas por las siguientes coordenadas UTM (m) N: 6.374.000 E: 368.000; N: 6.720.000 E: 367.000 (por el Oriente), siendo las coordenadas UTM (m) correctas las siguientes; N: 6.974.000 E: 368.000; N: 6.972.000 E: 367.000 (por el Oriente).

QUE, en consecuencia y con el fin de velar por el debido ordenamiento de los actos administrativos de este Servicio, se hace necesario dejar sin efecto la individualizada Resolución.

TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA
 5 ABR 2001
 JEFE DIVISION DE VIVIENDA Y URBANISMO
 Y OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Ork

QUE, mediante la Resolución D.G.A. N° 193, de fecha 27 de mayo de 1993, se declaró Zona de Prohibición para Nuevas Explotaciones de Aguas Subterráneas en la cuenca del valle del río Copiapó.

QUE, posteriormente, la Resolución D.G.A. N° 232, de fecha 7 de junio de 1994, redujo la zona de prohibición a la cuenca del río Copiapó, con excepción de las subcuencas hidrográficas y de sus quebradas afluentes, cuyos puntos de cierre se ubican a 35 kilómetros del río Copiapó, siguiendo el recorrido del cauce de la respectiva quebrada.

QUE, con fecha 24 de mayo de 1999, don Reginio Aróstica solicitó el alzamiento de la zona de prohibición y que este Servicio decrete área de restricción en el sector comprendido entre la Chimba y Piedra Colgada y entre Piedra Colgada y la desembocadura del río Copiapó, comunas de Copiapó y Caldera, provincia de Copiapó, III Región.

QUE, los artículos 63 inciso final en relación con el artículo 64, ambos del Código de Aguas, disponen que la Dirección General de Aguas podrá alzar la prohibición de explotar decretada, debiendo para ello, dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

QUE, el artículo 32 de la Resolución D.G.A. N° 186, de 1996, dispone que la Dirección General de Aguas declarará zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas cuando se constaten alguna de las situaciones que pasan a indicarse: a) Que en el plazo de cinco años a lo menos, o durante un periodo representativo de la situación hidrológica de largo plazo del acuífero, se observe un descenso en el nivel estático y de rendimiento de las captaciones, afectando a lo menos al cincuenta por ciento de las captaciones del área; b) Que se haya comprobado la contaminación del acuífero como consecuencia del nivel de explotación existente.

QUE, la Minuta Técnica N° 211, de fecha 8 de noviembre de 2000, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, concluye que, a la fecha, y de acuerdo a los antecedentes técnicos disponibles con que cuenta este Servicio, en los sectores a los que se refiere la solicitud de don Reginio Aróstica, no se cumplen las condiciones para que se siga manteniendo la zona de prohibición.

QUE, por otra parte, el artículo 65 del Código de Aguas, dispone que serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

QUE, en virtud de lo dispuesto en el artículo precitado, la declaración de área de restricción procede a petición de cualquier usuario del sector involucrado.

QUE, el peticionario impetró la solicitud de declaración de área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

QUE, según lo dispone el artículo 27 de la Resolución D.G.A. N° 186, de 1996, para que proceda en derecho la declaración de área de restricción, es menester que se dé una o más de las circunstancias señaladas en dicha norma.

QUE, la referida Minuta Técnica N° 211/2000, señala asimismo, que los estudios demuestran que existe riesgo de un descenso generalizado de los niveles estáticos en el largo plazo, que afectan la capacidad productiva de los acuíferos, debido a una insuficiente recarga en relación a la explotación existente.

QUE, en lo anteriormente expuesto, se hace necesario proteger el citado sector mediante la declaración de área de restricción.

RESUELVO:

- 1.- **DEJASE** sin efecto la Resolución D.G.A. N° 750, de fecha 28 de diciembre de 2000.
- 2.- **ALZASE** la zona de prohibición correspondiente a las zonas acuíferas denominadas Copiapó-Piedra Colgada y Piedra Colgada-Desembocadura, III Región.
- 3.- **DECLARASE** área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en las zonas acuíferas denominadas Copiapó-Piedra Colgada y Piedra Colgada-Desembocadura, III Región.
- 4.- **ESTABLECESE** que los sectores antes indicados quedan definidos de la siguiente manera:

- **Copiapó-Piedra Colgada:** comprende el valle del río Copiapó entre las rectas definidas por las coordenadas UTM (m):
 - * N: 6.974.000 E: 368.000; N: 6.972.000 E: 367.000 (por el Oriente) y
 - * N: 6.979.000 E: 352.000; N: 6.975.000 E: 354.000 (por el Poniente).

Las coordenadas fueron tomadas de la Carta I.G.M. Copiapó escala 1:50.000, Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

- **Piedra Colgada-Desembocadura:** comprende el valle del río Copiapó entre la recta definida por las coordenadas UTM (m):
 - * N: 6.979.000 E: 352.000; N: 6.975.000 E: 354.000 (por el Oriente) y
 - * la desembocadura en el Océano Pacífico (por el Poniente).

Las coordenadas fueron tomadas de la Carta I.G.M. Copiapó escala 1:50.000, Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

- 5.- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de área de restricción, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que no existen los riesgos que motivaron la declaración.
- 6.- En virtud de la presente declaración de área de restricción se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidas en ella.

La organización de dicha comunidad de aguas deberá promoverse en la forma prevista en los artículos 187 ó 188 y siguientes del Código de Aguas, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que fueren procedentes.

- 7.- **ESTABLECESE** que en el área de restricción que se declara, la Dirección General de Aguas exigirá a las comunidades de aguas o a los usuarios individuales la instalación de un sistema de medición periódica de la situación de las aguas subterráneas y de los caudales explotados, pudiendo requerir en cualquier momento la información que se obtenga.

- 8.- **REGISTRESE** la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 9.- **PUBLIQUESE**, en su oportunidad, la presente Resolución, dada la importancia que reviste para el público en general su contenido.
- 10.- **COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, al Departamento Legal, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, al Departamento de Estudios, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional, y a la Oficina de Partes de este Servicio.

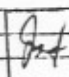
ANOTESE, TOMESE RAZÓN, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART JURIDICO		
DEP. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T.		
SUB. DEP. MUNICP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO		_____


HUMBERTO PEÑA TORREALBA
 INGENIERO CIVIL
 DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes


CARLOS BRITO CASTRO
 Apogado
 Jefe depto.
 Adm. y Secretaria General
 D.G.A.

CONTRALORIA GENERAL	
División de la Vivienda y Transportes y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION 27 MAR. 2001	
Sub - División Jurídica	
Comite / Secc.	mm 
Auditoría	
Sección	
Jefe	